

ORDENANZA N° 1872/04

Tema: Utilización de fondos p/ adquisición de tierras

Sanción: 26/03/04

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 1825/03 se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal, a disponer de los fondos de las Cuentas Especiales con el destino específico de cancelar obligaciones financieras emergentes, fijando como límite para dicha autorización hasta el 30 de junio de 2004;

que habiéndose superado la emergencia transitoria que motivó la sanción de dicha Ordenanza y teniendo en cuenta que este Cuerpo Deliberativo comparte las necesidades impostergables que tiene un sector de la población en asentamientos precarios e irregulares y que es deber ineludible buscar entre los distintos estamentos del poder público municipal, soluciones definitivas a dicha problemática;

que a través de la presente Ordenanza se le indica al Departamento Ejecutivo Municipal que deberá utilizar como mínimo un tercio del total de los fondos de la cuenta especial que fuera creada por la respectiva Ordenanza, para destinar fondos a la adquisición de tierras fiscales para posteriormente adjudicarlas a particulares que cumplan con los requisitos exigidos por la normativa (Ord. N° 895/97, modificatorias y concordantes).

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Art. 1°) DISPÓNESE que el Departamento Ejecutivo Municipal utilice como mínimo un tercio del total de los fondos que por su Ordenanza de creación deberían encontrarse disponibles conforme a la Ordenanza Municipal N° 895/97, modificada por la Ordenanza Municipal N° 1266/00 con destino a la adquisición de tierras en los términos previstos en el artículo 6° de la primera referida, una vez vencido los términos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 1825/03 en el término de los cuatro (4) meses posteriores al vencimiento de aquella, plazo dentro del cual el monto referido deberá haberse aplicado en su totalidad a la compra de tierras.

Art. 2°) ESTABLECESE que con plazo perentorio de fecha 15 de noviembre de 2004, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir a este Cuerpo Deliberativo la información a través de la cual acredite haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3°) De Forma.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE MARZO DE 2004.

Fr/OMV